

Montevideo, 4 de noviembre de 2020

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBOL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: Nº 005-2020

PARTIDO:

CANCHA: ...

FECHA: 22/10/2020

DIVISION: METRO

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia en los autos de referencia, en virtud de denuncia formulada por la Unión de Jueces Oficiales de Basketball (“**UJOBB**”) contra el Sr. Miguel Acosta Cidade en virtud de dichos vertidos por el denunciado en la red social Twitter.

RESULTANDO:

- 1) Que el 22 de octubre de 2020, la UJOBB presentó ante este Tribunal denuncia contra el Sr. Miguel Acosta Cidade en virtud de entender que los dichos vertidos por el denunciado en la red social Twitter agreden a la moral y el honor, difamando a sus socios y a la Institución en tanto intentan dejar ver que existe cierta malicia o alevosía de sus socios al cumplir su función referil, lo que atenta no solo a la UJOBB sino también a la misma FUBB.
- 2) Que, de acuerdo a la prueba documental aportada con la denuncia, los dichos del Sr. Acosta serían los siguientes:
“Seguimos sin suerte. Y la verdad, es que voy a ver la repetición, pero no me gustó nada el arbitraje, sobre todo del tercer juez” y “Che, qué mala suerte!! Nuestros número con Bartel de juez son muy malos. Ganamos 1 (vs. Dan) y perdimos 4 (de los 5 del total); y en 3 ocasiones me llamó como Inspector, siendo el único juez en hacerlo. Esperemos mañana cambiar la racha”.
- 3) Que, de conformidad con el artículo 24 y concordantes del Código Disciplinario Deportivo, el 28 de octubre de 2020, este Tribunal confirió vista al denunciado, quien evacuó la misma el 30 de octubre de 2020 manifestando, en síntesis que:

es periodista deportivo, que jamás fue denunciado en los tres años que se ha desempeñado como Inspector del Club Atlético Cordón; que las manifestaciones vertidas en la red social Twitter se basa en datos estadísticos y fueron vertidas sin malicia ni alevosía y sin intención de agraviar y acompañando aparente respuesta del Sr. Iván Tucuna también a través de la misma red social.

- 4) Habiéndose analizado los argumentos esgrimidos por ambas partes se arriba al presente fallo.

CONSIDERANDO:

- 1) Que efectivamente el artículo 99 del CDD reconoce como acto punible la conducta de quienes, por cualquier medio de difusión, agraviaren, difamaren, o realizaren manifestaciones lesivas del honor, decoro, decencia pública, o expusieran al ridículo, desprecio o descrédito de la propia FUBB, sus autoridades, órganos institucionales, o cualquiera de los sujetos comprendidos en los literales A o B
- 2) Que sin perjuicio de reconocer la complejidad de pronunciarse en situaciones en las que una persona o un colectivo percibe que su honor o moral ha sido lesionada por cuanto interviene un componente subjetivo indiscutible, corresponde tener presente que en el caso que nos ocupa además del derecho al honor se encuentra en juego la libertad de expresión sin que exista preeminencia de uno sobre otro.
- 3) En este sentido, quienes desempeñan una actividad como la que nos ocupa se encuentran frecuentemente expuestos al análisis o crítica de su actuación debiendo este Tribunal examinar si las expresiones vertidas por el denunciado suponen o no un exceso o abuso.
- 4) Que en este contexto, este Tribunal entiende que, en el equilibrio de los derechos en juego y sin perjuicio de reiterar lo discutible del caso, no considera que los dichos del Sr. Acosta encastren en la conducta prevista por el artículo 99 del CDD, teniéndose además expresamente presente que éste al efectuar sus defensas, descartó cualquier intencionalidad en la conducta referil al cual estaban dirigidas sus expresiones.

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE
BASQUETBOL RESUELVE:**

- 1) **ARCHÍVESE.**

2) COMUNIQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS.

Esc. Gonzalo Bertín

Dra. Macarena Fariña

Dr. / Esc. Gustavo Misa